



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 066 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 24 de marzo del 2,022

VISTO: El Oficio N° 000036-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 04.02.2022, del Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por **EFIGENIO ENRIQUE BALTODANO MEDEROS**, respecto del predio ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, y el proveído recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante escrito presentado el 09.07.2014, el señor Efigenio Enrique Maldonado Mederos solicita la venta directa de un terreno de 0.175 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición. La pretensión es formulada al amparo de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Memorándum N° 216-2018-GRLL-GOB/PECH-01, se suspendió temporalmente la tramitación de los procedimientos administrativos de venta directa al amparo de la Ley 29151, en atención a la consulta realizada a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), sobre los actos de disposición de los bienes inmuebles enmarcados en la referida ley, toda vez que, la SBN a través del Oficio N° 1035-2018/SBN-DNR-SDNC de fecha 20.11.2018 informó que las tierras ubicadas en el ámbito del PECH se encuentran excluidas del supuesto de compra venta referido al ejercicio de la posesión regulado en los literales c) y d) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, mediante Oficio N° 2035-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 03.07.2019, la SBN absuelve las consultas realizadas por el PECH sobre la aplicación de la Ley N° 29151 y su Reglamento, precisando que, de existir expedientes de venta directa en trámite, promovidos al amparo de la Ley N° 29151 y su Reglamento, éstos deberían concluir por ser improcedentes, **toda vez que el PECH carece de competencia para aprobar esa modalidad de transferencia de predios estatales**. En esa misma línea, tampoco se puede aprobar transferencias en favor de otras entidades que lo soliciten en el marco de la Ley N° 29151 y su Reglamento;

Que, en suma, para la administración o disposición de los predios comprendidos en su ámbito, el PECH no puede aplicar las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debido a que cuenta con regulación especial para dichos fines (Ley N° 26505, su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-97-AG, Ley N° 27887 y sus modificaciones, entre otras).

Que, mediante Oficio Nº 550-2019-GRLL-GOB/PECH-04, la Oficina de Asesoría Jurídica señala respecto a la aplicación de la Ley Nº 29151 que, en reiterados documentos la SBN, en su calidad de órgano rector ha advertido que el PECH no puede aplicar las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales para actos de administración o disposición de bienes inmuebles, resaltando que uno de los requisitos de validez de los actos jurídicos es la "competencia" y de emitirse en contravención a la Constitución, las Leyes o Normas Reglamentarias es pasible de Nulidad. En relación a los expedientes de venta promovidos por la Ley Nº 29151 y su Reglamento, deben ser concluidos por ser Improcedentes, al carecer el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de competencias para aprobar transferencias bajo dicha normatividad;

Que, siendo esto así, conforme se desprende de los considerandos precedentes, corresponde desestimar la petición de venta directa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL-PRE-CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **EFI GENIO ENRIQUE BALTODANO MEDEROS**, respecto del predio ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE